

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 127

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO BLOQUE F.U.P. PROY. DE LEY DE GESTIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS (R.S.U.)

Entró en la Sesión 28/04/05

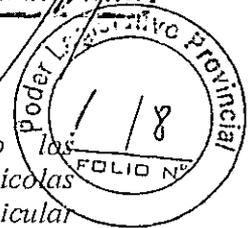
Girado a la Comisión 1 y 3
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
22.04.05
MESA DE ENTRADA
Nº 27 Hs 11:50



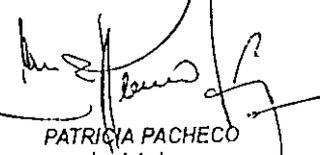
Proyecto de ley: Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU)

Fundamentos: Cuando hablamos de Residuos Sólidos Urbanos, estamos abarcando los residuos domiciliarios, comerciales, industriales, de servicios, institucionales, y agrícolas producidos en el ámbito Urbano. Cada uno de ellos tiene una incidencia distinta y particular sobre el total de los residuos producidos, y seguramente los residuos de carácter domiciliario dominan la atención, dado el impacto social que tienen los mismos, por aspectos que tienen que ver con la salubridad, con lo estético, y lo ambiental.

La gestión de RSU, comprende el diagnóstico, la planificación, ejecución, y el control, de sistemas complejos y dinámicos, donde se interrelacionan elementos o componentes sistémicos distintos, que no solo abarcan al residuo en su estado físico, sino también a toda la sociedad, con sus hábitos y costumbres. Al legislar en esta materia debemos considerar todos estos aspectos en su globalidad mediante la inclusión de disposiciones de carácter general, que abarcan a todos los tipos de residuos, y otras de carácter específico que involucran a alguno de los componentes de los RSU en particular. Los residuos considerados Peligrosos, en todas sus expresiones no están incluidos dado que cuentan con una legislación especial, en función de la particularidad de los mismos.

La generación de residuos en una sociedad, está regida por los hábitos de consumo de la misma, no solo a su poder adquisitivo o su avance tecnológico, es por esto, una cuestión fundamentalmente cultural. Debemos entonces al legislar hacer hincapié en dos aspectos que son muy importantes, educar y concienciar a las personas para que en primer lugar "genere menos residuos", y en segundo lugar, que se involucren en la etapa de clasificación, ya sea como residuos orgánicos e inorgánicos reciclables y no reciclables, de acuerdo a las distintas denominaciones, desde la generación misma de los residuos. Todo esto mediante una política de gestión de residuos integral que contemple todos los aspectos de este complejo sistema, entendiendo también que en los residuos tenemos un "recurso" muy importante si sabemos valorizarlo mediante el reciclado o la reutilización de los mismos, y la obtención de "compost" de la porción orgánica de los residuos domiciliarios.

Los fundamentos de esta ley se basan en la necesidad de brindar un ambiente sano a todos los habitantes de Tierra del Fuego, promoviendo la educación, y generando conciencia sobre la importancia de la participación activa de la comunidad, como principal protagonista de un proceso de gestión integral que busca el ordenamiento de la recolección y el tratamiento de residuos sólidos urbanos.


PATRICIA PACHECO
Legisladora
Frente Unidad Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU)

ARTICULO 1.- La presente ley de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y residuos asimilables, es de aplicación a la generación, recolección, transporte, tratamiento, eliminación, y disposición final o transitoria de residuos sólidos urbanos, de origen domiciliario, derivados de la poda, escombros, desperdicios de origen animal, enseres domésticos, vehículos en desuso, de la actividad comercial, institucional, de servicios, e industrial y todo otro residuo de características similares producidos en las actividades urbanas, con excepción de aquellos que por sus características deban ser sometidos a tratamientos especiales antes de su eliminación, tales como los patógenos, radiactivos, peligrosos u otros, con la finalidad de evitar la contaminación, propiciar la protección del entorno ambiental físico y social y garantizar condiciones mínimas e igualitarias de un ambiente sano, a todos los habitantes del territorio de la provincia de Tierra del Fuego, determinando las responsabilidades jurisdiccionales del Gobierno Provincial y de los Municipios de la Provincia.

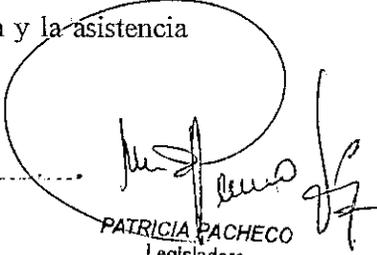
ARTICULO 2.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Prevenir la producción innecesaria de residuos atendiendo a la reducción en origen, reutilización, y reciclado de los mismos;
- b) Promover la valorización de los residuos sólidos urbanos; entendiéndose por valorización a los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas químicas, físicas, y biológicas;
- c) Propiciar la educación, información y divulgación ciudadana sobre la necesidad de participación de la comunidad en su conjunto, para la higiene urbana y el cuidado del ambiente;
- d) disminuir los efectos negativos que estos residuos puedan producir en el ambiente, mediante la incorporación de procesos y tecnologías adecuadas a tal fin.

ARTICULO 3.- La Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuará como autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 4.- Serán atribuciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) Instrumentar programas y acciones de gestión integral de los residuos locales y regionales en coordinación con otras jurisdicciones del Estado Provincial;
- b) Promover políticas fiscales y económicas activas para la implementación de sistemas integrales de gestión de residuos;
- c) Favorecer la integración intermunicipal y la creación de entes interjurisdiccionales orientados a la gestión de los residuos;
- d) Coordinar con los municipios y comunas las acciones que correspondan y la asistencia provincial en materia de gestión de residuos;


PATRICIA PACHECO
Legisladora
Frente Unidad Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL



- e) Autorizar, habilitar y controlar, en los términos que fije la reglamentación correspondiente y la ley provincial del ambiente, las actividades alcanzadas por la presente ley.

ARTICULO 5.- A los fines de la presente ley, se entiende por:

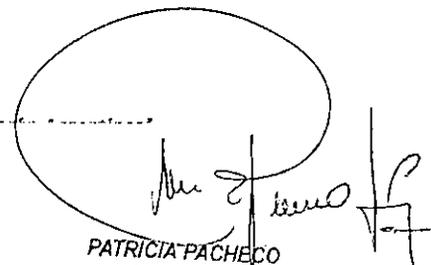
- a) Vertedero controlado, al lugar físico de disposición final de los residuos sólidos Urbanos, que reúne determinadas condiciones tecnológicas.
- b) Gestión de residuos sólidos urbanos, al conjunto de actividades independientes y complementarias que se efectúan para dar a los residuos un destino adecuado, teniendo en cuenta la preservación de la salud de la población, los recursos naturales y el medio ambiente, comprende: 1- Las operaciones de presentación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, procesamiento y destino final de los residuos. Este proceso deberá embarcarse en los principios de desarrollo sustentable, y tener en cuenta los aspectos físicos, legales, institucionales, sociales, culturales, económicos, y ecológicos que influyen directa o indirectamente sobre el ambiente. 2- Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización o reciclaje. 3- Las vinculaciones entre organismos gubernamentales para acordar programas de gestión de residuos sólidos urbanos. 4- Las actividades de difusión, concientización, capacitación de la comunidad como resultado y acción conjunta entre entidades gubernamentales, no gubernamentales, vecinales, educativas, ambientalistas, empresas y otras. 5- Los aspectos legales, financieros y comerciales.

ARTICULO 6.- A los fines de la presente ley, denomínese:

- a) Residuos: aquellos elementos, objetos o sustancias, como subproducto a los efectos del consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados, y que habitualmente son depositados y abandonados en la vía pública o en los lugares habilitados para tal fin.
- b) Tratamiento: Al conjunto de operaciones que se implementarán para la eliminación de residuos o aprovechamiento y valorización de los recursos contenidos en ellos.
- c) Generación: Es la actividad que comprende la producción de residuos en su fuente.
- d) Recolección: es el conjunto de acciones que comprende el vaciado de los recipientes y la carga de los mismos en los vehículos recolectores. Pueden ejecutarse en dos formas; 1- General: Sin discriminar los distintos tipos de residuos. 2- Diferencial: realizando una selección de tipos de residuos ya sea por su peligrosidad o por su posible aprovechamiento.
- e) Transporte: traslado de los residuos desde los puntos de recolección hasta los centros de transferencia, y los vehículos de mayor capacidad hasta los centros de procesamiento, o hasta los sitios de disposición final, y los viajes de retorno hasta las playas terminales de vehículos recolectores.
- f) Eliminación: A los procedimientos dirigidos al almacenamiento o vertido controlado de residuos o a su destrucción total o parcial por incineración u otros sistemas.
- g) Aprovechamiento: A toda actividad o proceso cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

ARTICULO 7.- En el ámbito de la presente ley quedan comprendidos los residuos sólidos en:

- a) Domiciliarios
b) Comerciales, institucionales y de servicios.


PATRICIA PACHECO
Legisladora
Frente Unidad Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL



- c) Sanitarios no patógenos.
- d) Limpieza de calles y espacios verdes.
- e) Abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos.
- f) Industriales.
- g) De construcción, obras menores y reparaciones domiciliarias.
- h) Los residuos asimilables a los urbanos cuya recolección, transporte, almacenamiento y eliminación sea de competencia municipal.

ARTICULO 8.- Se prohíbe en todo el territorio provincial:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, mezclas o diluciones de residuos que imposibiliten su gestión tecnológicamente segura;
- b) La disposición de efluentes cloacales, de residuos que deban ser sometidos a tratamientos especiales, la quema de residuos, la alimentación de animales y la selección incontrolada de residuos en lugares donde funcionen vertederos controlados.

ARTICULO 9.- Se crea la cuenta especial "Fondo de gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Tierra del Fuego", destinada a la educación ciudadana sobre higiene urbana, participación comunitaria en la gestión de los residuos sólidos Urbanos y Residuos asimilables a los RSU, e investigación sobre la aplicación de medidas, destinadas a la prevención de la producción, el tratamiento de residuos y la protección ambiental.

ARTICULO 10: El Fondo de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos De Tierra del Fuego se integrará con:

- a) Los montos anuales que le asigne el Presupuesto General de la Provincia;
- b) Los aportes que realicen los municipios y comunas conforme a los convenios que se celebren para Gestión de RSU, bajo los alcances de la presente ley;
- c) Los aportes provenientes de la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales destinados al estudio e investigación para el desarrollo de la gestión de RSU.

ARTICULO 11.- Lo establecido en esta ley, es complementario a las disposiciones de carácter especial emanadas de la ley de residuos peligrosos N° 105, la ley N° 237 de Prohibición de descarga de efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos, o cualquier otra clase de excretas que se rijan por disposiciones especiales.

ARTICULO 12.- A los fines de cumplimentar los objetivos establecidos en la presente ley, invitase a las municipalidades y comunas a integrar entes regionales para el establecimiento de sistemas de gestión de residuos, para lo cual contarán con la asistencia técnica del gobierno provincial a través de la autoridad de aplicación.

CAPITULO II

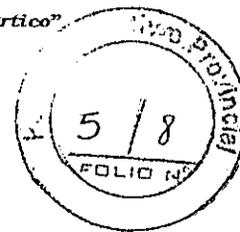
Del tratamiento de los residuos

ARTICULO 13.- Para el tratamiento de residuos se establece:


PATRICIA PACHECO
Legisladora
Frente Unidad Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL



- a) Deberá realizarse evitando al máximo posible toda acción perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y el agua, en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano y el ambiente.
- b) Los generadores de RSU, deberán colocar los residuos en las condiciones higiénicas adecuadas a disposición del municipio que corresponda, que adquirirá la responsabilidad y la propiedad de estos, desde el momento de la recolección de los mismos. La autoridad de aplicación impulsará en coordinación con los municipios la estrategia necesaria para lograr la clasificación de los residuos domiciliarios a cargo del generador.
- c) Los municipios comprendidos en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego están obligados a hacerse cargo de todos los residuos sólidos urbanos que se produzcan en el territorio de su jurisdicción. Con las excepciones señaladas a continuación: 1- Cuando se trate de residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recolectados por los servicios normales del municipio. 2- Cuando el municipio considere que los residuos sólidos son tóxicos o peligrosos, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por organismos competentes, exigirá al generador o poseedor de los mismos que actúe de acuerdo a la legislación vigente en la materia, (Ley Provincial N.105- Tratamiento de Residuos Peligrosos-). Los poseedores de residuos que por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar a los municipios información completa sobre su origen y conformación en particular.

ARTICULO 14.- En el caso que el generador o poseedor de residuos los entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización municipal y provincial, corresponderá solidariamente por cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que proceda a imponer de conformidad con lo establecido en la presente ley u ordenanza municipal correspondiente.

ARTICULO 15.- El servicio de recolección, transporte, lo realizará autoridad municipal, a través de las formas de gestión previstas o que se determinen en las ordenanzas municipales con adhesión a las disposiciones establecidas en la presente ley. El almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos será responsabilidad conjunta del Gobierno de la Provincia y de los municipios según competencias establecidas.

ARTICULO 16.- Cuando se trate de generadores o poseedores de residuos sólidos industriales, o de la construcción, los municipios podrán imponer a aquellos por motivos justificados, la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación de acuerdo a exigencias establecidas por el municipio y la autorización pertinente del área del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 17.- Los generadores o poseedores de residuos, podrán conservarlos adecuadamente o constituir, individual o colectivamente sus propios depósitos o vertederos, así como proceder a su tratamiento, previo obtención de la autorización municipal de acuerdo con lo establecido en la presente ley y la dirección de política Ambiental u organismo gubernamental que la reemplace.


PATRICIA PACHECO
Legisladora
Frente Unidad Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL
CAPITULO III



De los vertederos controlados o rellenos sanitarios.

ARTICULO 18.- Se establecen las siguientes condiciones mínimas, de cumplimiento obligatorio en todos los casos, para el tratamiento y disposición de los Residuos Sólidos Urbanos o residuos asimilables, a través de vertederos controlados:

- a) Establecer condiciones de seguridad física y administrativas adecuadas;
- c) Respetar las condiciones de tratamiento de los líquidos y gases resultantes de la disposición de residuos;
- d) Establecer un sistema periódico de monitoreo;
- e) Cumplimentar los requerimientos que surgen de la ley Provincial del Medio Ambiente; (Estudio de Impacto Ambiental, y posterior Evaluación de Impacto Ambiental).
- f) Cumplimentar los contenidos de los términos de referencia definidos y establecidos por la autoridad de aplicación para la gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

ARTICULO 19.- Los vertederos tendrán la consideración de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa y las autorizaciones necesarias para su emplazamiento se tramitarán de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan dichas actividades y con lo establecido en la presente ley y normas complementarias.

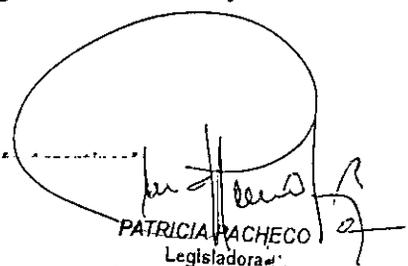
ARTICULO 20.- Todo deposito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado por las autoridades competentes, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado. Ello sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley y el código de faltas de la Provincia de Tierra del Fuego y la Legislación Nacional.

ARTICULO 21.- Las autorizaciones para la instalación de vertederos controlados o rellenos sanitarios, podrán ser indefinidas, temporales o eventuales.

- a) La autorización indefinida se extenderá bajo cumplimiento de las disposiciones provinciales y municipales de protección del ambiente, y se extinguirá cuando se hubiere agotado la capacidad del vertedero.
- b) La autorización temporal o eventual se concederá para hacer frente a situaciones imprevistas. Su máxima duración será de seis (6) meses, prorrogables, únicamente por otro periodo, en los casos y condiciones que determinen los gobiernos municipales y el gobierno provincial.

ARTICULO 22.- Se considera de interés prioritario los mecanismos de tratamiento de residuos que efectúan el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos. Las operaciones de recuperación, reutilización y reciclaje de los elementos en los residuos se efectuaran en las condiciones establecidas por normas reglamentarias de esta ley.

ARTICULO 23.- El municipio podrá efectuar por si la instalación y operación de plantas de separación y reciclaje de residuos o podrá disponer que la efectúen personas físicas o jurídicas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que garanticen el debido resguardo de la salud y las integridades de las personas que lo realicen.


PATRICIA PACHECO
Legisladora
Frente Unidad Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL



ARTICULO 24.- Promuévase la intervención de entidades no gubernamentales con personería jurídica, para actuar como entidades cooperativas o privadas que realicen labores de reciclaje, bajo las condiciones de trabajo y protección del medio ambiente que determine la norma municipal y las autoridades ambientales municipales competentes.

ARTICULO 25.- Las instalaciones de tratamiento y aprovechamiento, tendrán la calificación de actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa y requerirán la autorización municipal y de los organismos ambientales provinciales competentes.

CAPITULO IV

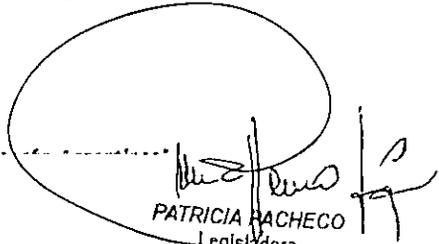
Sanciones

ARTICULO 26.- En el caso de comprobarse acciones u omisiones en conductas públicas o privadas que configuren incumplimiento de lo establecido en la presente ley y pongan en peligro la salubridad pública, la autoridad de aplicación podrá tomar a su cargo y ejecutar por cuenta y orden del responsable, todas las acciones que resulten necesarias para lograr el cese del peligro. Si el incumplimiento fuera imputable a un municipio o comuna, el importe que demanden las acciones podrá ser descontado de la coparticipación impositiva correspondiente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que existan acciones u omisiones que configuren incumplimiento de lo establecido en la presente ley y su reglamentación, debidamente probadas y comunicadas a los municipios y/o comunas responsables.
- b) Que los incumplimientos pongan en riesgo la salubridad pública, según dictamen del ministerio de Salud de la provincia de Tierra del Fuego.
- c) Que la necesidad y urgencia sea de tal magnitud, que no sea posible cumplimentar con las acciones requeridas por parte de los municipios Y/o comunas responsables.

ARTICULO 27.- Se aplicarán multas por transgresiones a la presente ley, que variarán entre (500) y (10.000) unidades tributarias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le correspondieran al infractor. Se aplicarán:

- a) Cuando los generadores de residuos sólidos urbanos, se nieguen sin causa que lo justifique, a ponerlos a disposición de los municipios o lo hagan con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales, leyes provinciales y legislación nacional vigente.
- b) Cuando se depositen residuos en sitios baldíos o terrenos que den origen a vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en el artículo 11 de la presente ley.
- c) Al no-cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y sus disposiciones reglamentarias. En los casos de reincidencia en infracciones graves se podrá acordar la clausura de los depósitos o vertederos o la suspensión de las operaciones de tratamiento, mas la revocación definitiva o transitoria, según los casos, de las autorizaciones otorgadas.
- d) Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten la salubridad o el orden público se procederá a la clausura o suspensión inmediata, por la autoridad competente y la aplicación de las sanciones correspondientes.


PATRICIA PACHECO
Legisladora
Frente Unidad Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL

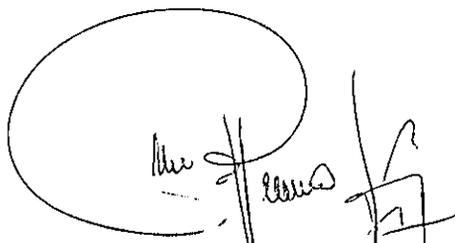


ARTICULO 28.- Para el juzgamiento de faltas por transgresiones de la presente ley, serán competentes los juzgados de faltas, según jurisdicción y competencia.

ARTICULO 29.- Se otorga a los municipios y comuna de la provincia de Tierra del Fuego, un plazo de un (1) año a partir de la publicación de la presente ley para realizar las adecuaciones necesarias en sus actuales sistemas de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y residuos asimilables, con el objetivo de cumplimentar lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 30.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 31.- Comuníquese al poder ejecutivo provincial.



PATRICIA PACHECO
Legisladora
Frente Unidad Provincial